

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7289/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

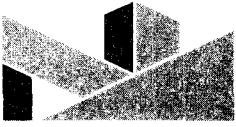
PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROPONE
INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VIII AL ARTICULO18 DE
LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE AMPLIAR LOS
REQUISITOS PARA SER NOTARIO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Diciembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



**C. DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.
DEL LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso ocurro a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León. Pasando las actuales fracciones octava, novena y decima a novena, decima y decima primera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Honorable Asamblea, el ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León, como en otras partes de la República, es de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, único facultado para delegar esta importante atribución a los particulares a través de una patente o autorización, no obstante lo anterior cabe destacar, que el responsable directo de otorgar seguridad y certeza a los actos o relaciones jurídicas de los particulares, es el Estado, en virtud de que está obligado constitucionalmente a proteger los derechos privados y garantizarlos contra cualquier intento de violación, en razón de que sobre este rubro es el único que tiene potestad para dictar cuantas disposiciones reglamentarias y administrativas se requieran a fin de hacer efectiva la fe pública, en esa disposición la ley define lo siguiente “El notario es la persona investida de fe pública por el Estado para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos que la requieran ya sea por disposición de la ley o atendiendo a su naturaleza.”

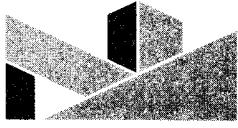
En el contexto actual, la Fracción Legislativa que represento, considera que debe generarse un amplio acuerdo legislativo en este congreso, para promover reformas trascendentales, a un ordenamiento jurídico tan importante como lo es la Ley del Notariado, que desde hace aproximadamente diez años, no ha sufrido modificación alguna a excepción de dos reducidas enmiendas que fueron introducidas en el año 2008, Y OTRA PUBLICADA el 28 de septiembre del 2011. en las que no se modificaron aspectos fundamentales acordes a los cambios y transformaciones que demanda actualmente la sociedad, en el moderno ejercicio de la administración pública, relacionados con los principios de ética y transparencia. La fe pública como atribución del Estado necesaria para autentificar los hechos y actos jurídicos en los que intervienen los gobernados para otorgarle, legalidad y seguridad jurídica a los mismos, debe entenderse como servicio público que de ninguna manera, puede confundirse o explotarse con carácter de negocio privado, ganancia o



rentabilidad, tampoco entregarse como dadiva, pago o premio a favor de empleados, funcionarios o servidores públicos, estatales o municipales, porque no solamente se vulnera el derecho del resto de los ciudadanos con capacidad para accesar a una patente de fe pública notarial, se hacen presentes también elementos de influencia y favoritismo, se degrada el sentido ético y otros principios fundamentales que deben observarse en el ejercicio apropiado y correcto de la administración pública cuya conducción debe hacerse con trasparencia en su servicio a los ciudadanos, ya que son estos quienes justifican su existencia.

En este orden de ideas, se advierte del dominio público, que actualmente existe en la sociedad Neolonesa, una percepción generalizada, en el sentido de que el otorgamiento de patentes notariales como función a cargo del Poder Ejecutivo delegada a particulares se ha convertido en una potestad, burocrática y politizada, respecto de esta apreciación, existe abundante critica en medios de información y actores sociales, incluso controversias jurisdiccionales contra el Ejecutivo, por ciudadanos aspirantes al ejercicio de la función Notarial, que se consideran agraviados o descriminados al no ser tratados en igualdad de circunstancias respecto de otras personas, al momento de decidir sobre la asignacion de esas patentes relacionadas con la fe publica. dado que existe el antecedente incuestionable relativo a que en los anteriores sexenios de la alternancia bipartidista imperante, los gobernantes de una y de otra tendencia política ideológica en la recta final de sus respectivos mandatos, fueron presurosos en entregar cuantitativamente patentes de ejercicio notarial a funcionarios públicos, y colaboradores cercanos de sus respectivas administraciones con quienes los identificaba una estrecha amistad, cultivada de tiempo atrás, aunque se presume que dichas autorizaciones en teoría se dieron conforme a los requisitos previstos para tal efecto en la Ley del Notariado Vigente, no obstante lo anterior, sin temor a equivocarnos debemos puntualizar que en el entorno social ha quedado la sensación de que en dichos nombramientos o asignaciones se aplicaron criterios ajenos a la regulación normativa correspondiente, contrarios a la ética pública y a los principios u obligaciones generales de imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, como presupuestos esenciales que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública.

Es indispensable entonces, imprimirle valores universales, sobre la moralidad de los actos humanos realizados por quienes representan el poder público, para el caso qué nos ocupa del ejercicio relacionado con la fe notarial conforme a lo anterior es preciso mencionar que la ética pública debe ser un componente imprescindible en la formación del funcionario público, a pesar de lo expuesto con antelación, este grupo legislativo que represento tiene plena conciencia que con la presente propuesta de iniciativa se busca solamente contribuir a la implementación normativa que nos permita desterrar aun cuando sea gradualmente la tentación de que criterios, políticos de influencia o amistad. Intervengan como elementos de decisión en la delegación de una patente para ejercer la función de notario público. Entendemos asimismo que diferimos para otro momento, reformas pendientes sobre el ordenamiento que se pretende modificar relacionados con el requisito de examen de oposición, la regulación de costos de los actos de fe pública que tiene que ver con el arancel respectivo, a fin de que



los ciudadanos de escasos recursos se les facilite el acceso de la fe pública a que tienen derecho como función del Estado, ello a fin de que obtengan seguridad en los hechos, actos o relaciones jurídicas en las que participen con el propósito de proteger sus bienes, a fin de que no dependan únicamente de la promoción de programas gubernamentales que normalmente no responden al incremento de la demanda Social. De acuerdo a lo anterior Consideramos que resulta positivo ampliar los requisitos para ser Notario previstos en el artículo que se pretende adicionar, en virtud de que al aprobarse estaria generando mejores condiciones de equidad e igualdad, para los ciudadanos, que pretendan obtener una autorización del Estado para el ejercicio de la función Notarial y no sean discriminados en agravio de sus derechos Sociales Fundamentales.

Conforme a la descripción de fundamento y motivación proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

UNICO: Se reforma por adición de una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León. Pasando las actuales fracciones octava, novena y decima a novena, decima y decima primera. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Para ser Notario se requiere:

I.-----

II.-----

III.-----

IV.-----

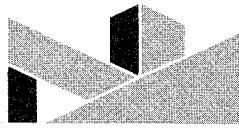
V.-----

VI.-----

VII.-----

VIII.- No haberse desempeñado durante los últimos tres años como empleado, funcionario o servidor público del Estado o Municipio en el periodo constitucional del titular del poder ejecutivo que le delegue u otorgue la patente de notario público.

IX.-----



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA



GRUPO LEGISLATIVO PRD

X.-----

XI.-----

TRANSITORIO.

La publicación de este decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY N. L. A 05 DE DICIEMBRE DEL 2011.

**DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

